

**Decreto No. 447**  
(24 de septiembre de 2019)

***“Por medio del cual se implementan medidas complementarias de “Pico y Placa” dentro del Nivel de Prevención para enfrentar episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Envigado”***

**La Alcaldesa del Municipio de Envigado**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 315 numerales 1, 3 y 7 de la Constitución Política, el artículo 1, 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, y

**Considerando**

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”*, así mismo, el artículo 80 *ibídem* dispone que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”*.

En uno de sus apartes, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, indica que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, *“(…) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*. De igual manera, consagra como principios rectores, entre otros, el de *seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización*.

La Ley 1523 de 2012, otorga facultades al alcalde para tomar medidas de precaución con el fin de preservar el ecosistema, mediante la adopción de medidas de precaución que mitiguen las situaciones de riesgo en este caso concreto velar por el mejoramiento de la calidad del aire.

A través del Acuerdo Metropolitano 04 del 22 de febrero de 2018, expedido por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se derogó el Acuerdo Metropolitano 15 de 2016 y se adopta el nuevo protocolo del plan operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburra.

Decreto No. 447  
(24 de septiembre de 2019)

***“Por medio del cual se implementan medidas complementarias de “Pico y Placa” dentro del Nivel de Prevención para enfrentar episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Envigado”***

En los artículos 15 y 17 del citado Acuerdo, disponen que el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburra realizará tanto la declaratoria del período de gestión de episodios de contaminación atmosférica como de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia para el Área Metropolitana.

Por su parte el Artículo 28 ibídem, establece las medidas que serán aplicables en el período de gestión de episodios críticos de contaminación atmosférica, los cuales deberán ser implementados por todos los actores involucrados.

De igual manera, con el fin de evitar llegar a condiciones de ICA dañino para la salud de toda la población, el Área Metropolitana del Valle de Aburra mediante la Resolución Metropolitana No 002639 del 20 de septiembre de 2019 declaró el periodo de gestión de episodio de contaminación atmosférica entre el 30 de septiembre y el 01 de noviembre de 2019, disponiendo que se aplicaran las medidas establecidas en el Acuerdo Metropolitano No 04 de 2018 para el nivel de prevención, según lo aprobado en la sesión del 20 de septiembre por la Junta Metropolitana.

Que el Acuerdo en mención, en su artículo 27 contempla las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los Municipios asociados. Es así como para el **NIVEL PREVENCIÓN II**, en lo que corresponde con el sector transporte y movilidad se debe implementar la restricción a cuatro (4) dígitos de la circulación de vehículos particulares, a dos (2) dígitos para motos de dos y cuatro tiempos, en los horarios que tiene definidos el municipio de Envigado, esto es, entre las 07:00 a 08:30 horas y de las 17:30 a las 19:00 horas, incluyendo los días sábados de conformidad con el protocolo del plan operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En suma, se deberá implementar la restricción de transporte de carga y volquetas de acuerdo al etiquetado implementado por la Autoridad Ambiental. Mientras no se tenga el etiquetado se realizará la restricción a cuatro (4) dígitos en los horarios de las 07:00 a 08:30 horas y de las 17:30 a las 19:00 horas y para vehículos de modelos menores e iguales al año 2009, con los mismos

**Decreto No. 447**  
(24 de septiembre de 2019)

***“Por medio del cual se implementan medidas complementarias de “Pico y Placa” dentro del Nivel de Prevención para enfrentar episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Envigado”***

dígitos de placa, la restricción será en el horario de las 05:00 a 08:30 horas y de las 16:30 horas a las 21:00 horas.

Si bien los informes generados por el Sistema de Alerta Temprana para el Valle de Aburra –SIATA-, no presentan un incremento grave en las emisiones contaminantes atmosféricas, se deben implementar acciones que permitan propiciar actividades de prevención, asilamiento, control y vigilancia de las principales fuentes de contaminación, las cuales en consideración al comportamiento típico anual del material particulado (PM2.5 y PM10) se evidencia un incremento en las concentraciones durante dos periodos del año (febrero-abril y octubre-noviembre) establecidos como periodos críticos de gestión de la contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá.

Con el fin de prevenir daños graves en la contaminación del aire para la ciudad, se hace necesario adoptar medidas que coadyuven a mitigar y controlar la calidad del aire de conformidad con los reportes emitidos por la autoridad ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Aplicar a partir del lunes 30 de septiembre y hasta el viernes 01 de noviembre de 2019; la medida del “Pico y Placa” correspondiente a NIVEL II: PREVENCIÓN, periodo que podrá prorrogarse de conformidad con la disposición que tome la autoridad ambiental; con los dígitos de rotación de lunes a sábado, así:

Decreto No. 447  
(24 de septiembre de 2019)

**“Por medio del cual se implementan medidas complementarias de “Pico y Placa” dentro del Nivel de Prevención para enfrentar episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Envigado”**

DIAS DE ROTACIÓN	VEHÍCULOS PARTICULARES CUYA PLACA FINALIZA EN:	MOTOS DE DOS Y CUATRO TIEMPO CUYA PLACA INICIA EN:	VEHÍCULOS DE CARGA Y VOLQUETAS CUYA PLACA FINALIZA EN:
LUNES	2, 3, 4 y 5	2 y 3	2, 3, 4 y 5
MARTES	6, 7, 8 y 9	4 y 5	6, 7, 8 y 9
MIÉRCOLES	0, 1, 2 y 3	6 y 7	0, 1, 2 y 3
JUEVES	4, 5, 6 y 7	8 y 9	4, 5, 6 y 7
VIERNES	8, 9, 0 y 1	0 y 1	8, 9, 0 y 1
SÁBADO	Rotación de dígitos impares y pares de manera alterna. Iniciando el sábado 5 de octubre con los dígitos pares.		

**Parágrafo Primero.** Los horarios de restricción adoptados para atender el episodio de contaminación ambiental serán:

Para vehículos particulares, motos de 2 y 4 tiempos, vehículos de carga y volquetas con modelo igual o superior a 2010 se restringe su circulación entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas.

Para vehículos de carga y volquetas con modelo igual o inferior a 2009, se restringe su circulación entre las 05:00 y las 08:30 horas y, las 16:30 y las 21:00 horas.

Durante el episodio de contaminación atmosférica **NIVEL PREVENCIÓN II** la rotación de dígitos para los días sábados que éste incluya, se hará de manera alterna entre números pares e impares por cada sábado, iniciando con los dígitos 0-2-4-6-8 y en los mismos horarios fijados según lo establecido en el presente Acto, para cada modalidad de vehículo.

**Parágrafo Segundo.** A los vehículos tipo motocarro se les aplicará la medida, acorde al último número de la placa y correspondiente a la rotación de los vehículos particulares.

**Decreto No. 447**  
(24 de septiembre de 2019)

***“Por medio del cual se implementan medidas complementarias de “Pico y Placa” dentro del Nivel de Prevención para enfrentar episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Envigado”***

**Parágrafo Tercero.** Para los vehículos de servicio público individual (taxi), se mantiene la medida de “Pico y Placa” durante el episodio de contaminación ambiental **NIVEL PREVENCIÓN II** en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal No. 342 del 25 de Julio de 2019.

**Artículo Segundo.** Estarán exentos de la medida del “Pico y Placa” de que trata el artículo primero del presente Decreto, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y demás equipos logísticos para atención de siniestros); vehículos de atención médica personalizada y con identificación permanente.
2. Vehículos de transporte escolar y especial debidamente legalizado y con identificación permanente.
3. Vehículos para el transporte de alimentos y/o elementos perecederos, como cárnicos, lácteos y sus derivados, que se encuentren debidamente legalizados.
4. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), y con identificación permanente.
5. Vehículos propiedad de medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo, como el caso de transmóviles u otros de características especiales debidamente identificados.
6. Vehículos oficiales y de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas o al servicio de las mismas, destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y del INPEC para el transporte de personal detenido.

**Decreto No. 447**  
(24 de septiembre de 2019)

***“Por medio del cual se implementan medidas complementarias de “Pico y Placa” dentro del Nivel de Prevención para enfrentar episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Envigado”***

8. Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados.
9. Vehículos adaptados para la movilización de personas discapacitadas o que en estos se transporte personas con discapacidad o que se encuentren en tratamientos que así lo requieran, tales como quimioterapia, radioterapia, diálisis y similares, la cual deberá estar expresamente certificada; al igual que lo dispuesto en la Resolución 4575 del 7 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las personas con dificultad de movilidad.
10. Vehículos de transporte de valores debidamente acreditados.
11. Motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería, debidamente acreditadas con certificado laboral expedido por la respectiva empresa a la cual prestan el servicio, además del carnet que acredite la vinculación del trabajador a la misma.
12. Vehículos de transporte público colectivo.
13. Vehículos recolectores de basura y mantenimiento del ornato público debidamente identificados.
14. Vehículos convertidos a gas natural vehicular o que utilicen energía eléctrica en vez de combustible.
15. Coches fúnebres, pero no el cortejo, siempre y cuando, se encuentren plenamente identificados con los respectivos distintivos y logotipos de la empresa a la cual le prestan el servicio.
16. Vehículos de Blindaje III o superior y que este expresamente registrado en la licencia de tránsito.
17. Vehículos de vigilancia privada debidamente identificados con el logo de la empresa.

**Decreto No. 447**  
(24 de septiembre de 2019)

***“Por medio del cual se implementan medidas complementarias de “Pico y Placa” dentro del Nivel de Prevención para enfrentar episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Envigado”***

18. Vehículos de servicio particular que transporten tres (3) o más ocupantes, incluyendo el conductor.
19. Vehículos consulares (placa azul), donde se desplace personal consular debidamente acreditado, como también cónsules honorarios, los cuales podrán tener como exento de la medida de tránsito, un vehículo automotor.
20. Vehículos donde se transporten Magistrados, Jueces, Fiscales, Procuradores, líderes religiosos o ministros de culto o las iglesias y confesiones o denominaciones religiosas reconocidas con personería jurídica por el Ministerio del Interior o autoridad competente, Diputados, Concejales, Contralores, Defensores Públicos, Personeros, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá, Congresistas, y personal de la Unidad Nacional de Protección, los cuales deben estar plenamente identificados.
21. Vehículos que provengan de otras ciudades con turistas de paso, quienes deberán demostrar dicha calidad con el primer y último recibo del peaje que certifique tal situación y sólo para el primer día.
22. En su defecto, los casos en los que, por estricta y justificada necesidad, sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad de Envigado.

**Parágrafo Primero.** Para vehículos de transporte público individual, y únicamente para efectos de reparación y mantenimiento, se les permitirá circular el día de la restricción sin ocupantes y sin la silla de atrás. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos, se impondrán las sanciones pertinentes.

**Parágrafo Segundo.** Las anteriores excepciones se someten a un período de observación, de tal manera que, si se presenta abuso del beneficio concedido o efectos negativos sobre el mismo, podrán ser suspendidos en cualquier momento. En todo caso, continúan vigentes los permisos otorgados hasta la fecha.

**Decreto No. 447**  
(24 de septiembre de 2019)

***“Por medio del cual se implementan medidas complementarias de “Pico y Placa” dentro del Nivel de Prevención para enfrentar episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Envigado”***

**Parágrafo Tercero.** Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

**Artículo Tercero.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad, adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de esta medida.

**Artículo Cuarto.** El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

*“Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado...”*

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

**Artículo Quinto.** El presente decreto, rige a partir del día 30 de septiembre de 2019.

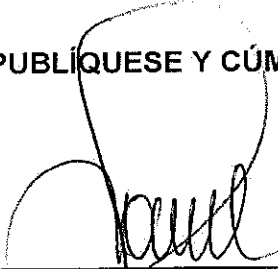




Decreto No. 447  
(24 de septiembre de 2019)

***“Por medio del cual se implementan medidas complementarias de “Pico y Placa” dentro del Nivel de Prevención para enfrentar episodio de contaminación atmosférica en el Municipio de Envigado”***

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ  
Alcaldesa Municipal

  
RODRIGO ALEXANDER MONTOYA CASTRILLÓN  
Secretario de Movilidad de Envigado (E)

Proyectó y revisó

Jeison Alejandro Montoya Muñoz  
Abogado P.U.